

Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovatios de tensión, simple circuito, con dos conductores por fase, que enlazará la subestación de «Río Guilán» con la subestación de «Aluminio Español I», en San Ciprián de Viñas, necesaria para poner en funcionamiento el complejo industrial Aluminio-Alúmina en San Ciprián de Viñas, en la provincia de Lugo.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por estar prevista la entrada en funcionamiento de dicha fabricación en el mes de septiembre del corriente año, con una repercusión trascendental en nuestra economía nacional.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Lugo, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones por dos de los propietarios afectados por la construcción de la línea. En uno de ellos se solicitaba la subsanación de error en la titularidad de una finca, lo que ha sido ya efectuado por la Empresa solicitante de los beneficios, en comunicación escrita. En el segundo escrito de alegaciones se invocan los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, señalando proximidad de la línea a viviendas y posibilidad de modificación de trazado, desviándola sobre camino público o siguiendo linderos de propiedades privadas. Pero el órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que en ninguna de las fincas afectadas por la instalación se dan las circunstancias prohibitivas que se señalan en el artículo veinticinco del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, así como que la variante propuesta significaría un incremento del cuarenta por ciento del segmento de la línea afectada por la variación, muy superior a lo que se fija en el artículo veintiséis del citado Decreto, por lo que no son atendibles las referidas alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica de trescientos ochenta kilovatios de tensión, simple circuito, con dos conductores por fase, que enlazará la subestación «Río Guilán» con la subestación «Aluminio Español I», en San Ciprián de Viñas (Lugo), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en el término municipal del Ayuntamiento de Jove, en la provincia de Lugo, y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa que consta en el expediente y que apareció publicada, para información pública, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número cuarenta y siete, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

27231

ORDEN de 29 de agosto de 1978 por la que se aprueba el contrato de cesión de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (E.N.I.E.P.S.A.) y «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (GETTY), solicitando la aprobación por la Administración de un contrato de cesión entre ellas, por el que E.N.I.E.P.S.A., titular al 50 por 100 con «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS) de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza

Marino A, B y C», por Orden ministerial de 2 de julio de 1977, Decreto 866/1978, de 30 de marzo, y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978, cede a «Getty» un 25 por 100 de participación en los mencionados permisos.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de cesión, por el que la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (E.N.I.E.P.S.A.), cede a «Getty Oil Company of Spain, S. A.», una participación indivisa del 25 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados: «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C».

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, las Sociedades «E.N.I.E.P.S.A.» y «Getty» pasan a ser cotitulares del 25 por 100 cada una en los referidos permisos.

Tercero.—En el caso de otorgamiento de una o más concesiones de explotación derivadas de uno o más de los permisos objeto de este contrato, «Getty Oil Company of Spain, S. A.», vendrá obligada a ceder, a cuenta de su propia participación, a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», en su condición de Empresa Nacional, una participación indivisa del 10 por 100 en la titularidad de la o las concesiones de explotación que se otorguen.

Cuarto.—En el supuesto previsto en el artículo anterior y el del mismo de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978, por el que «E.N.I.E.P.S.A.», cede a «Phillips» un 50 por 100 de su participación en los aludidos permisos, los porcentajes totales de las Sociedades titulares serán: «E.N.I.E.P.S.A.», 55 por 100; «Phillips», 30 por 100 y «Getty», 15 por 100.

Quinto.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos a las condiciones del Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre, y 866/1978, de 30 de marzo, por los que fueron otorgados.

Sexto.—Las Sociedades titulares deberán ajustar sus garantías a los nuevos porcentajes, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, sobre investigación y explotación de hidrocarburos. A este fin deberán presentar en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

27232

ORDEN de 13 de octubre de 1978 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de Cáceres, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, en el citado apartado se señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la obtención de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), que declaró como de preferente localización industrial determinadas zonas de Cáceres, ampliadas después

a toda la provincia por el Decreto 977/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, 2, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decre-

to 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

A N E X O

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres

Número de expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficio
C-106	Gerardo Rullo Tassa (en nombre de Sociedad a constituir).	Fabricación de botes de hojalata	Plasencia	A, con 10 por 100 de subvención.
C-109	Ferrocarriles y Carreteras, S. A. (FECASA)	Elaboración y tratamiento de madera	Aldea del Cano	A, con 20 por 100 de subvención.

27233 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/17.115/75.
 Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo y subterráneo.
 Origen de la línea: Apoyo 9, línea a 25 KV.; Derivación a estación transformadora 4.112
 Final de la misma: E. T. 4.198 «Policel».
 Término municipal a que afecta: Barcelona.
 Tensión de servicio: 25 KV
 Longitud en kilómetros: 0,312 aéreos y 0,261 subterráneos.
 Conductor: Cobre de 35 y cobre de 100 milímetros cuadrados.
 Material de apoyos: Hormigón y cable subterráneo.
 Estación transformadora: Calle Pujadas-Selva del Mar.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 13 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial.—6.212-7.

27234 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas

Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª AS/ce-24.698/76.
 Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo y subterráneo.
 Origen de la línea: Apoyo número 5 de la línea a E. T. 204.
 Final de la misma: Apoyo número 8 de la línea a E. T. 204.
 Término municipal a que afecta: San Andrés de la Barca.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,190 aérea y 0,035 subterránea.
 Conductor: Aluminio-acero y aluminio; 54,5 y 70 milímetros cuadrados de sección.
 Material de apoyos: Hormigón.

No siendo atendibles las alegaciones presentadas por «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.», por oponerse a ellas el Ayuntamiento de San Andrés de la Barca y por asegurar el peticionario que se tomarán las medidas de seguridad necesarias, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 16 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial. 11.909-C.

27235 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: